**CONTRATO DE REPRESENTACIÓN DE EMPRESA EXTRANJERA**

Entre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ C.A., constituida y domiciliada en \_\_\_\_\_\_ e inscrita en el registro mercantil de la Circunscripción Judicial \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, anotado bajo No. \_ , Tomo \_\_\_\_ , representada en este acto por su Director \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , mayor de edad, ingeniero, \_\_\_\_\_\_\_\_ , domiciliado en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , estado de \_\_\_\_\_ , Estados Unidos de América, y titular de la Cédula de Identidad No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_ , quien en lo sucesivo y a los efectos de este contrato, se denominará "LA EMPRESA", por una parte, y por la otra los señores \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , quienes son mayores de edad, domiciliados en \_\_\_\_\_ y titulares de las Cédulas de Identidad Nos. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_\_\_\_\_ , respectivamente, quienes a los mismos efectos se denominarán "LOS ASOCIADOS", se ha celebrado el presente contrato de asociación de negocios y representación comercial, el cual se regirá por el Código de Comercio y por las siguientes cláusulas: PRIMERO: "LA EMPRESA" es representante exclusiva para Venezuela de las firmas comerciales norteamericanas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_,\_\_\_\_\_\_\_\_\_y\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en consecuencia de lo expuesto, "LA EMPRESA" conviene en asociar en los negocios relacionados con dichas empresas en Venezuela a "LOS ASOCIADOS", quienes así lo aceptan. SEGUNDO: El plazo de duración de este contrato es de un año, que comenzó a contar a partir del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , y vence el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , siendo prorrogable este plazo por lapsos de un año, siempre y cuando las partes así lo acuerden al vencimiento del primer plazo o el del las eventuales prórrogas. TERCERO: En virtud de este contrato, LOS ASOCIADOS se encargarán de la búsqueda de clientes para los productos que fabrican y/o distribuyen las mencionadas empresas norteamericanas, así como cualquier empresa cuya representación "LA EMPRESA" consiga en el futuro; recibir y atender a los clientes que "LA EMPRESA" les remita; prestar servicios de asesorías profesionales en la utilización de dichos productos y tramitar pedidos de los productos ante "LA EMPRESA", quien a su vez tramitará las ordenes de compra ante sus representadas, y los pondrá a la orden de "LOS ASOCIA DOS" o del cliente directamente. CUATRO: "LOS ASOCIADOS" se comprometen en generar ventas mínimas mensuales de VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS (US$ 20.000,OO). En caso de que "LOS ASOCIADOS" no generen ventas suficientes que a juicio de "LA EMPRESA", no permitan alcanzar dicha cantidad a la finalización del lapso respectivo, "LA EMPRESA" podrá dar por terminado este contrato unilateralmente y antes de la fecha de su vencimiento, tanto del plazo inicial como el de las posibles prórrogas. Igualmente son causales de terminación unilateral de este contrato, la falta de probidad y vías de hecho que atenten contra los intereses de "LA EMPRESA" o de "LOS ASOCIADOS". QUINTO: "LOS ASOCIADOS" tendrán una participación del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades, basadas en las comisiones establecidas o por establecer por las compañías proveedoras así como de los aumentos sobre la lista de precios previamente acordadas entre "LA EMPRESA" y "LOS ASOCIADOS" una vez deducidos los gastos directos de comercialización de ambas partes, entendiéndose como tales los viáticos y cualquier otro acordado previamente por escrito. SEXTO: Cada parte correrá con sus gastos de operación, tales como gastos de oficina, empleados, correspondencia nacional o internacional, teléfonos, utilización de servicios públicos o privados que sean necesarios para la consecución de los fines de los negocios a que se contrae este documento, los cuales se sufragarán exclusivamente de las utilidades que cada parte obtenga. SEPTIMO: Para el mejor desarrollo de las actividades de "LOS ASOCIADOS", "LA EMPRESA" los autoriza a movilizar una de sus cuantas bancarias, en donde "LOS ASOCIADOS" deberán depositar los pagos que se les hagan; hacer o recibir transferencias internacionales y cartas de crédito. "LA EMPRESA" ni "LOS ASO CIADOS" podrán solicitar créditos, pagarés u otras obligaciones a nombre del otro, así como tampoco podrán obligar a la otra parte frente a terceros en asuntos que no sean previamente acordado por escrito. OCTAVO: Ambas partes declaran que la relación que asumen por este contrato es meramente mercantil, y excluyen cualquier posibilidad de subordinación de tipo laboral entre las partes, y declaran competentes los Tribunales Mercantiles para dirimir cualquier controversia, eligiendo como domicilio especial la ciudad de Caracas para todos los efectos. NOVENO: Se hacen dos ejemplares de un solo tenor y para un solo efecto. Caracas, a la fecha de su autenticación.